

Lima, 11 de setiembre del 2020

Oficio N° 210-2020-2021-MCRL/CR

Señor

ROLANDO RUBEN RUÍZ PINEDO

Presidente

**Comisión especial encargada de seleccionar a los magistrados del
Tribunal Constitucional**

Presente.-

De mi especial consideración:

Sirva el presente para saludarle cordialmente y, a la vez, en atención al acuerdo de la primera sesión ordinaria de la Comisión especial encargada de seleccionar a los magistrados del Tribunal Constitucional (Comisión especial, en adelante) que usted preside, poner en su conocimiento las principales observaciones que realicé en relación al Proyecto de "*Reglamento para la selección de candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional*". A continuación procedo a presentar cada observación procurando mencionar a la disposición correspondiente:

- **Título preliminar, artículo único**

Se debería incluir el ***principio de publicidad*** para establecer que todas las actuaciones, documentos, evaluaciones, resultados, y decisiones se difunden de manera apropiada y oportuna. El objetivo de introducir este principio es complementar la interpretación de las disposiciones del Reglamento en el sentido de que no quepa la posibilidad de concluir que algún acto de la Comisión es reservado.

Al respecto le propongo la siguiente formula normativa:

"Principio de publicidad

Toda la información producida en el marco de las actuaciones, documentos, evaluaciones, los resultados de las mismas, y las decisiones en el proceso de selección se difunde a través de la página web del Congreso de la República y de otros medios de comunicación idóneos, sin perjuicio de la publicación oficial en el Diario Oficial El Peruano."

Como se aprecia, en aplicación de este principio todas las actuaciones son públicas. Dado que sugiero la introducción de ese principio, propongo igualmente la modificación del principio de transparencia para hacerlo concordante. En tal sentido, le planteo modificar la redacción del referido principio de la siguiente manera:

"Principio de transparencia"

Las actuaciones administrativas y las diferentes etapas del proceso de selección de candidatos aptos para la elección a magistrados, se realizan de manera transparente; las entrevistas personales a los postulantes y las sesiones de la Comisión Especial son públicas, con el objetivo de que la sociedad se encuentre debidamente informada.

Es obligatorio que todas las sesiones de la Comisión Especial sean transmitidas en vivo por el canal del Congreso, TV Perú y Radio Nacional; **y también por medios alternativos** como Facebook live y **otros de similar naturaleza."**

Como se aprecia, propongo modificar la redacción del principio de transparencia para decir claramente que es obligatorio que el Congreso transmita las sesiones de la Comisión especial.

- Artículo 13.1. Contenido de la carpeta de inscripción

En relación al artículo 13.1, literal g), propongo que se establezca claramente que la Contraloría General de la República tiene la obligación de poner a disposición de los postulantes una plataforma digital que facilite la presentación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión del conflicto de intereses. Para ello le propongo la siguiente redacción:

"Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción

13.1. Dentro del plazo señalado en el presente Reglamento, el postulante o los terceros proponentes, consignan la información solicitada en la ficha de inscripción y adjuntan en la carpeta de inscripción, la siguiente documentación:

(...)

*g. Constancia emitida por la Contraloría General de la República de haber presentado ante esta, su declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses. **Para estos efectos, la entidad pone a disposición de los postulantes una plataforma digital que permita la presentación de las referidas declaraciones juradas."***

En general, considero que la presentación de los documentos postulatorios ante la Comisión especial debería realizarse en formato digital, tal como las circunstancias lo exigen en una coyuntura como la actual.

- Artículo 13.3. Contenido de la carpeta de inscripción

En relación al artículo 13.3, literal i), considero que es un error exigir la presentación de una declaración jurada que consigne la lista de personas naturales y jurídicas a quienes el postulante ha patrocinado o asesorado, como abogado, dentro de los dos últimos años. Un primer aspecto muy cuestionable es que se consigne un periodo de tiempo de

dos años, cuando bien sabemos que las empresas constructoras acusadas por corrupción operan desde mucho antes, y precisamente han dejado de operar hace dos años. Es decir, si utilizamos ese periodo de tiempo, ningún postulante que haya asesorado a Odebrecht en el periodo 2006-2016, tendría la obligación de mencionarlo. Eso me parece peligroso. Un segundo aspecto cuestionable es que se establezca la obligación de mencionar el vínculo con la persona natural o jurídica únicamente si hubiera sido en calidad de abogado, lo cual limita la obligación de declarar otro tipo de vínculos tales como el de director, apoderado, gerente, accionista, u otros de diferente naturaleza.

En atención a esas observaciones le propongo la siguiente fórmula normativa:

"Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción

13.3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:

(...)

*i. Relación de las personas naturales y jurídicas a quienes el postulante ha patrocinado o asesorado, como profesional del derecho, **director, gerente, apoderado, consultor, o cualquier otro vínculo sea cual fuera la naturaleza**, en los últimos **15 años**.*

*j. Relación de asociaciones o colectivos, de diversa naturaleza, a los que el postulante pertenece o ha pertenecido o en los que participa o ha participado **en los últimos 15 años**"*

Como se aprecia, propongo que también se modifique el literal j) para establecer que la declaración jurada se realice sobre un espacio temporal de 15 años.

Quiero dejar en claro que de ninguna manera adelanto opinión con respecto a la idoneidad de un candidato por haber tenido un vínculo profesional con alguna empresa en particular. Hago esta recomendación en salvaguarda del derecho de la ciudadanía a conocer el perfil completo de los postulantes y el derecho de los congresistas miembros de la comisión a evaluar ese aspecto de la hoja de vida atendiendo a las circunstancias particulares de cada candidato y/o candidata.

- Artículo 21. Notificación de la tacha y derecho a la defensa

El artículo 21 establece que la resolución de la tacha debe ser motivada y su aprobación o rechazo requiere del voto de la mayoría simple de los integrantes. Al respecto considero que la resolución de la tacha debería adoptarse mediante una mayoría calificada, es decir mediante un acuerdo producto de 5 votos, a favor o en contra, de los 9 integrantes de la Comisión. Por ello le propongo que se modifique dicha disposición de la siguiente manera:

*"Artículo 21. Notificación de la tacha y derecho a la defensa
21.2. La resolución de la tacha debe ser motivada, su aprobación o rechazo requiere del voto de la **mayoría absoluta** de los integrantes de la Comisión Especial."*

Teniendo en cuenta que la Constitución exige que para la selección de un magistrado del Tribunal Constitucional se obtenga una votación favorable de dos tercios (2/3) del número de Congresistas, entonces, siguiendo esa lógica, se debería establecer que los acuerdos en la Comisión especial se adopten en general, como mínimo, con la mayoría absoluta de sus miembros.

- **Artículo 24. Puntuación y 27. Calificación de cada aspecto**

En relación al artículo 24, considero que al ser el procedimiento de selección un concurso público, es necesario que se apliquen criterios meritocráticos. No me parece adecuada la distribución de los 100 puntos asignándole 25 puntos a la evaluación curricular, 45 puntos al examen de conocimientos, y 30 puntos a la entrevista personal. Es evidente que no podría asignarse más puntuación a la entrevista (criterio subjetivo) que a la evaluación curricular (criterio objetivo). En esa lógica proponemos una redistribución de los puntos. Así, la entrevista personal debería tener 15 puntos, la evaluación curricular debería tener 40 puntos, y el examen de conocimientos 45 puntos.

Por ello le propongo la siguiente modificación al artículo 24:

*"Artículo 24. Puntuación
24.1. El puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos; dicho puntaje se distribuye según cada etapa, de la siguiente forma:
a. Evaluación curricular: **40 puntos** de la calificación como máximo.
b. Evaluación de conocimientos: 45 puntos de la calificación como máximo.
c. Entrevista personal: **15 puntos** de la calificación como máximo."*

Asimismo, dado que ahora se deben redistribuir 15 puntos adicionales a la evaluación curricular, propongo que esos quince puntos se añadan directamente a la labor de investigación en materia jurídica que en el Proyecto de Reglamento únicamente tiene 3 puntos asignados como máximo. De esta manera se podría asignar hasta 18 puntos en materia de investigación.

En relación a es punto, propongo que la investigación que debe considerarse para la puntuación es aquella que haya sido sometida a evaluaciones rigurosas, como por ejemplo, la que ofrece el sistema del doble ciego, u otros similares. Considero que no se debe calificar tanto la publicación de libros, como sí las publicaciones en revistas especializadas,



pues son estas últimas las que aseguran con mayor grado de certeza la calidad de la publicación.

Una observación adicional es que considero que no debería asignarse mayor puntaje a la maestría en derecho constitucional, en la medida que es deseable que los magistrados conozcan más de una rama del Derecho. De igual manera, no se debería asignar puntaje – ni si quiera un punto- a la tenencia de membresías, que no es un mérito en sí mismo.

Una última observación en relación al ejercicio profesional, en particular a la cátedra universitaria, es que se debería considerar únicamente a la cátedra a tiempo completo para efectos de la puntuación. No así aquella que sea a tiempo parcial o por horas. Esto debido a que si el postulante tuvo otra actividad diferente a la docencia, entonces es esta última la que debería tomarse en cuenta.

- **Artículo 30. Calificación y publicación y 34. Calificación de la entrevista**

En relación al mecanismo de calificación, tal como mencionamos durante la primera sesión ordinaria, es necesario que el mecanismo de calificación no se dé bajo ninguna manera en la modalidad de *sobre cerrado*. Precisamente, estamos proponiendo que se incorpore el principio de publicidad para dejar en claro que todas las actuaciones son públicas y, con mucha mayor razón, la calificación que realicen los miembros en cualquier etapa del procedimiento de selección.

En ese orden de ideas, se debería retirar cualquier mención en el proyecto del Reglamento a la calificación en "sobre cerrado" y pasarse a la política de actuaciones abiertas y transparentes.

- **Artículo 32. De la Contraloría General de la República**

Con respecto al artículo 32 sugiero que se precise que la descalificación, realizada en base al Informe de la Contraloría General de la República que formule observaciones, debe realizarse a partir de la etapa de entrevista personal. De igual manera, se debería precisar que tales observaciones no implicarán obligatoriamente una descalificación de manera automática ya que requerirá de una evaluación y decisión al interior de la Comisión de selección.

- **Disposición final**

Finalmente, sugiero que se establezca una disposición final que mencione que se encuentran impedidos de postular los asesores de los Congresistas miembros de la Comisión especial, así como su equipo técnico. De igual manera, se debe establecer la obligación de dichos funcionarios de informar a la Comisión sobre la existencia de parientes, hasta el cuarto



grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén como postulantes en el proceso de selección.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MARIA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA
Congresista de la República